000823/2026

Comodoro Rivadavia, doce de noviembre de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **“PER en autos: "PER contra PER S/ Diligencia preliminar" Expte. N° 522/2023 s/Recurso de queja”, Expte N° 823/2026.**

I. Se presenta PER e interpone recurso de queja por apelación denegada contra la providencia de fecha 19/08/26.

La quejosa relata que la resolución de fecha 19/08/26 remitiéndose a lo resuelto el 19/08/26 dispuso el devengamiento de la multa y la cuantificó en $7.500.000, intimándola de pago bajo apercibimiento de ejecución.

Luego de relatar los antecedentes y efectuar las críticas a la resolución recurrida, sostiene que la inapelabilidad invocada no alcanza a las resoluciones que imponen sanciones personales a quien no es parte. El art. 500 del CPCCCh establece un régimen de inapelabilidad referido al trámite del proceso y para los que son parte en él.

Expresa que La resolución del 19.08.2026 no resuelve una incidencia del trámite ni afecta a las partes, sino que impone una condena pecuniaria personal de $ 7.500.000 a un tercero que no reviste calidad de parte y que comparece por derecho propio. Ello dice, importa privar de toda revisión a una condena de magnitud considerable, dictada sin sustanciación previa y susceptible de ejecución inmediata.

Agrega que el genera un agravio de imposible reparación ulterior, toda vez que la resolución

contiene intimación de pago bajo apercibimiento de ejecución, y la sanción continúa devengándose a razón de $ 50.000 diarios, sin tope ni límite temporal, ni graduación proporcional al caudal económico de la obligada. Añade que la regulación de honorarios posee un régimen recursivo propio, ajena a la inapelabilidad.

Relata hechos sucedidos con posterioridad.

Solicita se declare mal denegado el recurso de apelación y ordene su concesión. Efectúa reserva de caso federal.

II. Surge de las constancias acompañadas, que se dio cumplimiento a los requisitos formales que hacen a la admisibilidad del recurso directo interpuesto tal como lo exige el art. 284 del Código Procesal en cuanto a su autosuficiencia. Acompañó es el escrito que dio lugar a la resolución recurrida, dicha resolución, el escrito de revocatoria con apelación en subsidio y de la providencia denegatoria.

Del cotejo de los cargos obrantes en las mentadas actuaciones se desprende que la queja ha sido interpuesta en forma temporánea.

III. Superado el juicio de admisibilidad formal de este recurso, resta proceder al análisis sustancial del mismo.

El recurso de queja por apelación denegada tiene solo por objeto que el tribunal de revisión controle la decisión del juez de grado en lo referente a la admisibilidad de la apelación denegada, no se debe analizar el fondo de la apelación, es decir si es correcta o no la decisión impugnada.

En este orden de ideas se ha sostenido que la determinación de la realidad del gravamen, a los fines de la viabilidad del recurso de apelación, es una cuestión de hecho dependiente de las circunstancias del caso (Cfrme. Rivas, Adolfo

Armando, “Tratado de los recursos ordinarios”, T. 1, Ed. Abaco, Bs. As, 1991, p. 292).

En este caso puede observarse que la apelación se dirige a cuestionar la resolución que hizo efectivo el apercibimiento oportunamente efectuado, dispuso el devengamiento de las astreintes y las cuantificó. Además indicó que la multa se fija a favor de la incidentada e intimó a la quejosa a su pago en el plazo de 5 días, bajo apercibiendo de ejecución.

Así, se advierte que el auto recurrido podría configurar gravamen irreparable. Ello es así, en razón de que la verificación del incumplimiento a la manda judicial y la consecuente cuantificación de la multa a cargo de la depositaria judicial, inciden en el patrimonio de la recurrente.

Por lo expuesto, en el caso corresponde habilitar el recurso intentado y declarar mal denegada la apelación planteada.

Por ello, la **sala 3** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE**:

1) Admitir el recurso de queja interpuesto por la Dra. PER (CRU- 004889000000137510-8).

2) Conceder en relación y con efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto en subsidio por la Dra. PER contra la providencia dictada el 19/08/26 en el expediente: **“PER contra PER y Otros -Diligencia preliminar” N° 522/2023**, en trámite ante la Oficina de Gestión Unificada del Fuero Civil y Comercial de esta ciudad.

3) Regístrese, notifíquese y remítase mediante INODI al Juzgado de origen, copia de la presente resolución, a los fines pertinentes.

REGISTRADA BAJO EL N° 866 DEL AÑO 2026
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS